

In Dei nomine Sea á todos Manifesto Que Yo the-
 resa de Hena Viuda del q.^m Antonio Ricarte alias ~~res~~
 y Ricau Infanzon Escrivano de Mandamiento que fue
 de su Mag.^d Domicilado en la Ciudad de Zaragoza
 estando enferma de mi persona y en mi buen juicio firme
 memoria y palabra manifesta Deboando y anulando co-
 mo con efecto debo y anulo todos y quales quiere Testamen-
 tos Codicillos y otras Ultimas Voluntades por mi y de mis
 bienes y hacienda antes de agora hechos y ordenados, agora
 de nuevo de grado y de mi cierta Ciencia, hago y ordeno el presente
 mi Ultimo Testamento Ultima Voluntad y disposicion de todos
 mis bienes asi muebles como Sitios donde quiere habidos y por
 haver de la manera infra y sig.^{te} Primeram^{te} Encomiendo
 mi alma á Dios nuestro S.^r Criador de aquella y le suplico
 humildem^{te} se digne de Colocarla con sus S.^{tes} en la gloria
 para que le alabe eternam^{te} Item quiero que siempre y qu-
 ando Dios nuestro S.^r ordenare, que Yo muera mi cuerpo
 sea Sepultado en la Igle.^{ta} Parroq.^{al} de la Villa de Tuesa
 en la Sepultura y entierro que alli tengo y que en dha
 Igle.^{ta} me sea hecha mi defension y Cabo de año, y en ello
 se gaste lo que parezera á mis Executores. Item quiero
 que luego que Yo fuere muerta y lo antes que hacer se poder
 se digan y celebren por mi alma mil y docientas Messas
 rezadas en donde parecera á mis Executores infra y
 dando por cada una de ellas la Caridad acostumbrada
 Item quiero se funde un Ambrosario por mi alma, en
 dha Iglesia Parroq.^{al} de la dha Villa de Tuesa en
 dia que parecera á dhos mis Executores dando por su
 fundacion lo que sea Costumbre en dha Iglesia. Item que
 Sean pagadas todas mis deudas aquellas que fuere de
 dad Consta^r Lo deba con escrituras y sin ellas, y en dha



Qualquiera manera. Item de jó por parte y derecho de Legítima herencia de todos mis bienes asse muebles como Sinos donde quere haver y por haver a Theresa Ricarte alias Vsson y Ricau Viuda del q.^m Juan Manuel Villaberde Licex Ricarte alias Vsson y Ricau, y Maria Mauricia Ricarte alias Vsson y Ricau mis hijos, y del dho q.^m Antonio Ricarte alias Vsson y Ricau mi ya difunto marido, y a qualquiera parientes mis y otras qualquiera personas que parte y derecho de Legítima herencia en dhas mis bienes y hacienda podrian pedir pretender y alcanzar, a Cada uno de ellos, y de ellas Cinco Sueldos Sag.^o por bienes muebles y otras Cinco Sueldos Sag.^o por bienes Sinos, con los quales quere se tengan por contentos de quanto en mis bienes pudieren pretender. Item de jó de gracia especial y en señal de amor a Theresa Saturnina Villaberde mi nieta, hija de la dha Theresa Ricarte y del dho q.^m Juan Manuel Villaberde, para cuando tome estado de Matrimonio, o Religiosa por una vez solam.^{te} un Censal de mil Sueldos Sag.^o de pensión, con veinte mil de propiedad, y otra mas verdadera cantidad, el qual se lo de jó en pensión, y en propiedad y con todos mis derechos, el qual fue cargado por el Concejo y Universidad de la dha Villa de Tvera en favor de Miguel de Hena mi Padre que agora se paga conforme Concordia y Departim.^{to} en cada un año segun lo que toca de las cantidades, que se sacan de los propios de la dha Villa el qual dho Censal, y las inclusiones por donde me pertenece quere agora haver y he por Decretadas y Calendadas de rida mente y segun fuere del presente Reyno de Aragón, y es mi voluntad que en el interin que la dha mi nieta no tome estado, el dho Licex Ricarte mi hijo Deciba y Cobre las pensiones del dho Censal, y sea parte Legítima para otorgar apocas de ellas, y asista con las porción, o porciones de dhas pensiones, que le pareciere a la dha Theresa Saturnina

Donacion)

Villaberde mi nieta y si esta muere antes de tomar estado quere y es mi voluntad, que el Sobre dho Censal, en pensión y en propiedad, Decayga en la dha Theresa Ricarte mi hija y madre de aquella. Item de jó de gracia especial, y en señal de amor a Leonacia Ricarte, hija de Pedro Ricarte, y de Maria Tarate Coniuges, Domiciliados en dha Ciudad, una Mazeta de oro y joyas. Item Atendi- do y Considerado que los q.^m Miguel de Hena Infanzon y Ciudadano de dha Ciudad, y Maria de Lope Coniuges Domiciliados en ella, mis Padres hizieron Donacion inter vivos a favor de los dhas Licex Vsson y Ricau Theresa Vsson y Ricau y Maria Mauricia Vsson y Ricau mis hijos de los bienes infanzos y siguientes, a saber los, de unas Casas situadas en la pnte Ciudad Durag.^o de dha S.^{ra} del Pilar y Calle, que para de la Sombria ala de las Panzas, y Confrontan con Casas de D.^o Juan Mauleon y de Doña Theresa Villora Coniuges, y con Casas de Herederos de Pedro Estevan Castellon las quales tenian Compradas a tanta de gracia por precio de treinta y dos mil Sueldos Sag.^o Item de una Vña situ.^{da} en Jarandín termino de dha Ciudad, que es quinze cahizes de tierra, y Confronta con heredad de Matheo Cardero, con heredades de la Torre de los Herederos de D.^o Manuel Abasca y Boles. Item de dos mil Sueldos Sag.^o Censales y de anual pensión pagaderos en cada un año a veinte de Agosto con quarenta y quatro mil Sueldos Sag.^o de propiedad mitad de un Censal de quatro mil de pensión con ochenta y ocho mil Sueldos Sag.^o de propiedad pagaderos en dho día, que originalmente fue cargado a favor del dho Miguel de Hena por Padres Legítimos de los muy. Nros. tres S.^{es} Juados Cap.^{es} y Consejo, y Universidad de dha Ciudad de Zaragoza, el qual fue hecho y otorgado dentro las Casas de la puente de dha Ciudad a veinte de Agosto del año mil Seiscientos quarenta y nueve, y por Francisco de Abiego Dottor del D.^o Humer y Secretario principal de dha

Ciudad testificado la qual Donación hicieron para despues
de sus dias y vidas de Entrambos Reservandose el Dominio
vso y usufructo de los Sobredhas Vienes mientras viviesen y qui-
sieson que despues de los dias de Entrambos huviese Toda
administracion Regia y goberna los Sobredhas Vienes, o las Can-
tidades Subrogadas en su lugar a Beneficio de los dhos
mrs hijos, y quisieson que dha administracion durase hasta
que lo Voluntariamente quisiese Denunciarla en favor de
aquellos para que tomasen estado, o en otra manera, y en
qualesquiera de dhas Casos me diesen poder y facultad
Cumplida para que pudiese asignar y Repartir entre los tres
la parte y porcion que havia de pertenecerles a Cada uno de ellos,
de los Sobredhas Vienes y hacienda dando y atribuyendome
facultad de poner los gravamenes Vinculos y Condiciones que
me pareciese en las porciones que señalase a Cada uno de los
dhos mrs tres hijos. La qual dha Donacion hicieron y otor-
gacion los dhos mrs Padres en la manera Sobredha y en otros
pactos Condiciones obligaciones como se contiene en la Es-
critura de Donacion en Dazon de ello hecha en dha Ciu.
a diez dias del mes de Diciembre del año mil Seis^{tos}
sesenta y quatro, y por Joseph Sanchez del Castellax
Hottario del Numero de dha Ciu. testificada, la qual
fue insinuada y exhibida ante el Nostro Señor Don
Leonimo Torres y Embun Zalmedina y Juez ordinario
de dha Ciu. por los dhas Donantes mrs Padres a dos dias
del mes de Marzo del año mil Seiscientos sesenta y cinco,
como consta del Acto de Insinuacion sacado del Registro
de Actos Comerces de la Escudbaria y Corte del dho. Señor
Zalmedina por Pedro Lardies habitante en dha Ciudad
Publico Hottario por hauthoridad R. por todas las tierras
y Reynos del Rey Nostro S. y Regente la escudbaria de
dha Corte. Y por quanto en la Capitulacion Matrimonial
pactada para el Matrimonio, que se contrajo, entre los dhas
Manuel Juan Villabada, y Juhera Licaste alias Vison y Nica
mi hija. Yo mande a esta para ayuda y contemplacion

de dho su Matrimonio, Las Casas mencionadas en dha
Escritura de Donacion y otros Vienes, que todos importan
mas de la tercera parte del valor intrinseco de los Vienes
mencionados en dha Escritura de Donacion, la qual
dha Capitulacion Matrimonial quiere aqui hacer y la
he por Calendada desordam. y segun fuero del pnte Rey
no deragon, y por Diego Miguel Andres Hottario del
Numero de dha Ciu. testificada. Por tanto declaro q.
mi Voluntad fue de partir y asignar a la dha Juhera ali-
caste mi hija como administradora que soy Sobredha
aquellos Vienes que le mande en dha su Capitulacion Ma-
rimonial por los que aquella podia pretender y pertene-
ceale, en fuerza de la Sobredha Escritura de Donacion
y para mayor seguridad y firmeza en nombre y como
administradora y distribuidora Sobredha y dando del
poder y facultad que por dha Escritura de Donacion tengo
o en otra qualquiera manera en la mejor forma que hazer
lo puedo, y dero, parto, asigno, y adjudico a la dha Juhera
Licaste alias Vison y Licau mi hija las Sobredhas Casas
axriba Confrontadas y los demas Vienes que le mande
en dha su Capitulacion Matrimonial. los quales quiero
aquí hacer y los he por puestos, nombrados y Repetidos co-
mo Conviene por y en lugar de los que podian pertenecerle
en fuerza de la dha Escritura de Donacion, y renunci-
desde luego Voluntariam. en la dha mi hija la dha administra-
cion y transfero y paso en aquella todos los derechos, dominio,
y posesion que como administradora Sobredha tengo en quan-
to a aquellos Vienes tan sobam. para que haga y disponga
de ellos desde luego como de Vienes suyos propios, Reser-
bandome como me Reservo todos los derechos que en los de-
mas Vienes expresados en dha Escritura de Donacion ten-
go, para pasar aquellos y partir estos en los dhas. Licau
Licaste alias Vison y Licau, y Maria Mauricio Licaste
alias Vison y Licau, mrs hijos, y hermanos suyos de la

manera que abajo se dice. Item en nombre y como administradora y distribuidora Sobredha y Orando del poder y facultad que los dhos mis Padres me dieron en fuerza de la Sobredha escritura de Donacion arriba Calendada, parte asigno y adjudico la Sobredha Villa en ella Comfrontada, y las dos mil y docientas libras de las mitades de la propiedad del Sobredho Censal en ella mencionadas. Quisere las Cortidades, que en lugar de ellas se hubieren subrogado, o se subrogaren por la Excecion para en caso de mala vez expresada en dha Donacion. Sabeis es, á los dhos Lica Ricarte y Maria Mauricia Ricarte alias Orson y Ricau mis hijos Cumpliendo con la Voluntad de los dhos mis Padres para que se los partan por iguales partes, en favor de los quales Demuncio cedo y paso todos los derechos que tengo en ellos, como administradora Sobredha para despues de mis dias y vida natural y no para antes ni de otra manera y en quanto necesario fuere nombro Orando de dha facultad á los dhos mis hijos administradores y vendedores Señores y poseedores de la parte y porcion de vienes que á cada uno tocare para que sin dependencia del otro, ni de otra persona alguna pueda Regirselos y administrarselos pues ya tienen edad bastante para ello: pero si alguno de ellos muere antes de tomar Estado de Religioso, o matrimonio, su parte Decayga en que Sobredhiere, y si entrambos muieren sin tomarlo Decaygan los Sobredhos vienes en la dha Heresera Ricarte alias Orson y Ricau mi hija y hermana de aquellos si fuere viva, con obligacion de que Ayra de fundar seis conventos en la dha Logeria Parrog. de la Villa de Tuerca por mi alma y las de mis Padres declarando como declaro, que lo que los dhos mis Padres me tenian Comunicado de que despues y distribuiere los Sobredhos vienes mencionados en dha escritura de Donacion, para descargo de sus almas y Conciencias por muerte de los dhos mis tres hijos sin haver tomado Estado como se contiene en dha escritura de Donacion, no ha llegado

ni puede llegar el Sobredho Caso, por quanto no pueden morir todos sin tomar Estado, havendolo ya tomado la dha Heresera Ricarte mi hija: Pero si los dhos Lica y Maria Mauricia Ricarte alias Orson y Ricau mis hijos, entrambos muieren sin tomar Estado como arriba se dice y al tiempo de la muerte del último de estos fuere ya muerta la dha Heresera Ricarte mi hija, para llegado dho Caso, Dispongo y aplico la mitad de los Sobredhos vienes, que parte y asigno á los dhos mis dos hijos, á la dha Heresera Saturnina Villaverde mi nieta, y la otra mitad aplico y quisere Decaygan en Martin de Hena Infanzon domiciliado en la dha Villa de Tuerca, María de Hena muger de Diego Gallan Infanzon domiciliado en la Villa de Almudébar y Josepha de Hena muger de D. Manuel Salinas Infanzon domiciliado en la Ciu. de Huesca mis sobrinos hijos de Fran. de Hena mi hermano, por iguales partes si fueren vivos, y sino lo fueren en sus herederos y sucesores y parientes derecho respectivo. Item hechas pagadas y cumplidas todas y quales quisere cosas por mi arriba dispuestas y ordenadas todos los demas vienes mis arriendables como sitios derechos créditos instancias y acciones donde quisere havidos y por haver de los quales, los vienes muebles derechos créditos instancias y acciones quisere aqui haver y los he por nombrados y calendados y los sitios por Comfrontados de rídam. y segun fueren del pñte Reyno de Aragón. Dezolos todos de gracia especial y cederos mis Universales instituo y nombro á los dhos Lica Ricarte, y Maria Ricarte alias Orson y Ricau mis hijos para que se los partan igualmente. Item dezo y nombro tutores y Curadores de la persona y vienes de la dha Heresera Saturnina Villaverde mi nieta, y Executores del pñte mi último Testamento

Exoneradores de mi alma y conciencia, a Joseph de Lope mi Prima mujer de Luis de Baños Infanzon Ciudadano de dha Ciu. Pedro Licarte Infanzon domiciliado en dha Ciu. Martin de Vera Infanzon domiciliado en dha Villa de Tuzza mi Sobrino, y a los dhos Lices y Theresa Licarte mis hijos, a los quales conformes o a la mayor parte encomiendo mi alma y la exoneracion de aquella y les doy y atribuyo todo el poder y facultad, que tutores y executores testamentarios segun fueros del dho y pnte Reyno pueden tener, y lo les puedo dar. Este es mi ultimo testamento ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes asi muebles como sitos donde quiere haerlos y por haer el qual quiero valga por testamento, y si por testamento no vale, quiero valga por Codicilo, y si por Codicilo no vale, quiero valga por qualquiera otra ultima voluntad y disposicion de todos los dhos mis bienes, que mejor puede valer conforme los fueros observancias usos y costumbres del dho y presente Reyno de Aragon derecho, o en otra manera. Hecho fue lo sobredho en la Ciu. de Zaragoza a catorce dias del mes de Abril, del año contado de el nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo mil seiscientos ochenta y dos, siendo a ello presentes por testigos Pedro Cortes y Joseph Gil escrivientes, habitantes en dha Ciu., en la dho original de este testamento estan las firmas que de fuero del presente Reyno de Aragon se requieren;

Sig. Jno de mi Joseph Montaner y Lope Hottaris del numero de la Ciu. de Zaragoza y Comisario de los Notas protocolos papeles y escrituras testificadas por ya difunto Don Martin Antonio de Lope Hottaris del numero de dha Ciu. nombrado por los muy Ilustres Señores de la Junta Real de Gobierno de la mesma Ciu. mediante Auto hecho en ella a diez y seis dias del mes de Marzo de el año

mil Settecientos y onze y por Don Joseph Manuel Sanchez del Castellax Notario del numero de dha Ciu. testificado que el Suprascripto Instrumento publico de testamento por el dho difunto Don Martin Antonio de Lope testificado. de su original Nota y Matriz donde esta continuado saque como Comisario sobredho y con aquella bien y fielmente comprobé, apruebo los enmendados. H: coran: d: ej: L: adep: m: al: vel: a: a: o: a: y: L: g: s: y: fin: p: ay: r: fr: = y los sobrepuestos: Concells: alias Orson y Ricau, dho Orson y Ricau = En fe y testimonio de verdad con este mi acostumbrado signo lo signo.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]



So. from cap &